

NOTARIA
IMA PRIMERA



EL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
CASQUETE

000000.2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FLETAMAR S.A.---
(Por: S/. 2'000.000,00)-----

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el día catorce de Octubre de mil novecien
3 tos noventa y dos, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
4 Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen ALBERTO
5 ENRIQUE VASQUEZ TRIVIÑO, soltero, empleado; CLAUDIO AUGUSTO
6 TOLEDO MARISCAL, soltero, empleado; ELIZABETH VERONICA VAS
7 QUEZ CAMPOS, soltero, empleada; JORGE XAVIER VASQUEZ TRIVI
8 ÑO, soltero, empleado; JENNY VASQUEZ DE JURADO, casada, ejecu
9 tiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domici
10 liados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contra
11 tar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y re
12 sultados de esta escritura, a la que proceden como queda indica
13 do con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presen
14 taron la minuta siguiente. "SEÑOR NOTARIO".- Sírvase autorizar
15 en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de consti
16 tución de Compañía Anónima que celebramos al tenor de las si
17 guientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES. Comparecen a ce
18 lebrar el presente contrato: ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ TRIVI
19 ÑO, CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL, ELIZABETH VERONICA
20 VASQUEZ CAMPOS, JORGE XAVIER VASQUEZ TRIVIÑO, JENNY VAS
21 QUEZ DE JURADO. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
22 en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad y capaces de
23 contratar de acuerdo a la Ley. SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los
24 referidos comparecientes manifestamos por el presente nuestra
25 voluntad de constituir una compañía anónima por la vía simultá -
26
27
28

1 tánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones civiles, a fin de participar de las utilidades que resultaren de las mismas. TERCERA: La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "FLETAMAR S.A.". CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL.- Con la denominación de "FLETAMAR S.A." se constituye una Compañía de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios portuarios, tales como estibación y embalaje de mercadería, alquiler de montacargas e implementos para embarque y desembarque de mercadería; así como de equipos pesados utilizados para fines portuarios. Prestará también el servicio de guardianía para mercadería existente dentro y fuera de área portuaria; además contará con el servicio de inspecciones a naves y a todo tipo de carga, esté esta fuera o dentro del puerto. La compañía podrá también operar prestando sus servicios como consolidadora y desconsolidadora de carga, incluyendo la representación de compañías extranjeras consolidadoras de carga. Además se dedicará al abastecimiento de combustible, su inspección y control. La compañía así mismo, se dedicará a la provisión de personal competente para realizar todo tipo de trabajos portuarios y su fines; pudiendo en general dar cualquier servicio que corresponda a este género de actividad. Para lograr estos objetivos la Compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, así como ser accionista o socia de otras compañías. ARTICULO SEGUNDO. La compañía tendrá su

NOTARIA
IA PRIMERA



CANTON
JAYAQUIL
IARCOS N.
CASQUETE

000000 3

1 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del
2 Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, etcé
3 tera en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cum
4 pliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.
5 ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la compañía es de
6 cincuenta años contados desde al inscripción de esta escritura
7 en el Registro Mercantil de Guayaquil pudiendo este plazo prorro
8 garse o restringirse por resolución de la Junta General, convo
9 cada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que
10 represente por lo menos las dos terceras partes del capital
11 pagado concurrente a la reunión. ARTICULO CUARTO. El Capital
12 de la Compañía es de S/. 2'000.000,00 (DOS MILLONES DE
13 SUCRES), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas
14 de un valor nominal de mil sucres cada una, numeradas del cero
15 cero uno al dos mil inclusive. La Junta General puede, en
16 cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose
17 con todas las formalidades legales requeridas para el efecto.
18 Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los
19 propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán
20 suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren;
21 pero si así no lo hicieran uno o mas accionistas, las nuevas
22 acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y sólo
23 podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
24 accionista hubiere deseado suscribir. ARTICULO QUINTO: Las
25 acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las
26 mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y
27 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General o de
28 quien haga sus veces. Un título puede representar uno o más

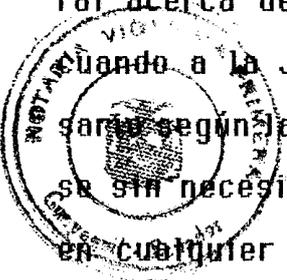
1 acciones. Cada acción es indivisible y en caso de estar total
2 mente liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de
3 Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada
4 tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO
5 SEXTO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad
6 con las disposiciones legales. La Compañía considerará como
7 dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito
8 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma, el
9 que deberá estar siempre autorizado con la firma del Gerente
10 General o del Presidente .- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de
11 extravío, pérdida, destrucción, sustracción e inutilización de un
12 título de acción o acciones, se observarán las disposiciones
13 legales para conferir un nuevo título en reemplazo del
14 extraviado, perdido, destruido, sustraído e inutilizado.
15 ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se
16 limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO.- La
17 compañía puede adquirir sus propias acciones por resolución de
18 la Junta General, cumpliéndose al efecto las disposiciones
19 legales pertinentes. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,
20 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-
21 ARTICULO DECIMO.- La compañía será dirigida por la Junta
22 General de Accionistas y tendrá las atribuciones que le compe
23 ten por la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
24 REPRESENTACION LEGAL. La administración de la compañía y la
25 representación legal les corresponderá al Presidente, al Gerente
26 General y al Vicepresidente de acuerdo a los términos que se
27 indican en los presentes Estatutos, los cuales actuarán siempre
28 bajo la denominación social y con sujeción a la Ley y a los

000000

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAGUIL
b. MARCOS N.
LAZ CASQUETE

1 presentes Estatutos. CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL: ARTICU
 2 LO DECIMO SEGUNDO. La Junta General de Accionistas, constitui
 3 da con el quórum que se señala en estos Estatutos, es la más
 4 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
 5 obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente
 6 General al Vicepresidente y a los demás funcionarios y
 7 empleados de la Compañía. Los accionistas pueden hacerse
 8 representar en las Juntas Generales por otra persona, mediante
 9 simple carta dirigida en ese sentido al Gerente General, al
 10 Presidente de la Compañía, o a quien haga sus veces, pero los
 11 administradores y el Comisario no podrán tener esta represen
 12 tación. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá
 13 ordinariamente por lo menos una vez al año en el transcurso del
 14 primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio econó
 15 mico y, además, se reunirá extraordinariamente cuando fuere
 16 convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.
 17 Toda convocatoria a Junta General la hará el Gerente General o
 18 quien haga sus veces en la forma establecido en la Ley. Salvo las
 19 excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta Gene
 20 ral acerca de un asunto no determinado en la convocatoria, o
 21 cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comi
 22 sario según la Ley. Sin embargo, la Junta General podrá constituir
 23 se sin necesidad de convocatoria alguna, en cualquier tiempo y
 24 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
 25 cualquier asunto, cuando esté presente o representado todo el
 26 capital social pagado en la forma que la misma Ley determina.
 27 ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General no podrá instalarse
 28 en primera convocatoria si no hay una representación de por lo



1 menos la mitad de capital pagado . Cuando en virtud de primera
2 convocatoria no se reuniere la representación referida, se hará
3 de acuerdo con la Ley una segunda convocatoria, con ocho días de
4 anticipación por lo menos debiendo entonces constituirse la
5 junta sea cual fuere el número y representación de los accionis-
6 tas que asistan, lo cual se hará constar en la respectiva convo-
7 catoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
8 objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
9 Presidirá la Junta General el Presidente o en su falta la persona
10 que designe la Junta. El Gerente General actuará de Secretario
11 y en caso de falta de este funcionario ocupará la Secretaría la
12 persona que así mismo designen los concurrentes. Salvo las
13 excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos, las
14 decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos
15 del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco
16 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, Las actas
17 de las sesiones serán llevadas a máquina, de conformidad con la
18 Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO. Son atribuciones de la Junta Gene-
19 ral de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General y al Presidente
20 y al Vicepresidente por un periodo de Cinco años; Comisario
21 Principal y Comisario Suplente de la Compañía, por un periodo
22 de un año; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios
23 indicados en el literal anterior y removerlos cuando estime
24 conveniente; c) Fijar la remuneración de los funcionarios de la
25 Compañía y asignarles los gastos de representación; d) Conocer
26 los informes, balances y demás cuentas que se someten a
27 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar
28 el reparto de utilidades y fijar los porcentajes sobre las

mismas para la formación del fondo de reserva de la compañía o para reservas especiales; f) Reformar los presentes Estatutos; g) Interpretar dichos Estatutos con fuerza obligatoria; h) Conocer y resolver con las más amplias facultades cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la Compañía a sus accionistas; e i) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones sean necesarios para la mejor orientación y marcha de los Estatutos Sociales. CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente General y el Presidente, accionista o no de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; además, continuará en el ejercicio de sus cargos aún cuando expire su plazo, hasta ser debidamente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General y Presidente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual debiendo suscribir los contratos que obliguen a la compañía; b) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, dirigiendo y realizando singularmente todos los actos y contratos de la misma, de acuerdo con las orientaciones de la Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Abrir los establecimientos, oficinas, agencias y sucursales cuando se acordare estatutariamente su funcionamiento; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe detallado y razonado del estado y curso

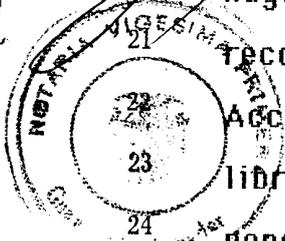
1 de las operaciones sociales que hubiere realizado, junto con los
2 balances, inventarios anuales y las cuentas de pérdidas y
3 ganancias; f) Formular el Reglamento de la compañía; g) Vigilar
4 la Contabilidad de la Compañía, proporcionar al Comisario
5 cuantos informes desee conocer acerca de la misma y
6 suministrar a los accionistas las copias y los informes a que
7 tiene derecho de conformidad con la Ley; h) Contraer
8 obligaciones a nombre de la compañía, enajenar y gravar los
9 bienes muebles e inmuebles de la sociedad con autorización
10 de la Junta General de Accionistas; e, i) Responder ante la
11 Compañía por la marcha de los negocios sociales y en
12 general, administrar directamente y promover por cuantos
13 medios están a su alcance el desarrollo de la Compañía, sin
14 más reservas que las funciones señaladas a la Junta
15 General de Accionistas por el Artículo Décimo Sexto de estos
16 Estatutos, pudiendo inclusive nombrar Apoderados Especiales
17 para la administración de sucursales y agencias o para
18 negocios especiales. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Al
19 Vicepresidente le corresponde subrogar al Gerente General o al
20 Presidente de conformidad con el artículo anterior de la
21 compañía.- CAPITULO QUINTO: COMISARIOS: ARTICULO DECIMO
22 NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará un
23 Comisario Principal y un Suplente; los cuales podrán ser
24 personas extrañas a la Compañía y durarán un año en sus
25 cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde al Comisario de
26 la Compañía examinar la Contabilidad de la misma y sus
27 comprobantes, e informar a la Junta General de
28 Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de la misma, y sobre las operaciones realizadas, los balances y
2 las cuentas que se deben presentar a la Junta General,
3 especialmente sobre el balance y la cuenta de pérdidas y
4 ganancias. El Comisario Suplente actuará a falta del principal.
5 ARTICULO VIGESIMO.- Siempre que lo crea conveniente para los
6 intereses de la Compañía el Comisario podrá solicitar al
7 Gerente General que convoque a Junta General de Accionistas,
8 para conocer y resolver sobre el punto o los puntos que
9 determine. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Está prohibido al
10 Comisario Principal o Suplente: a) Delegar el ejercicio de su
11 cargo; b) Representar a los accionistas en las sesiones de Junta
12 General; c) Negociar o contratar por cuenta por cuenta propia con
13 la compañía; y d) Los demás particulares establecidos por la Ley.
14 CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
15 VIGESIMO SEGUNDO.- Al hacer el reparto de las utilidades
16 líquidas, la Junta General deberá separar anualmente un diez por
17 ciento, por lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal,
18 hasta que éste alcance por lo menos un valor igual al cincuenta
19 por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal
20 haya disminuido el valor por cualquier motivo, deberá ser
21 reconstruido de la misma manera. Además, la Junta General de
22 Accionistas podrá acordar la formación de reservas expresa de
23 libre disposición, ya para preveer situaciones indecisas o
24 pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitali-
25 zarlas luego total o parcialmente o ya para reinvertirlas en
26 activos fijos de su propia empresa o en acciones de otra
27 compañía. Para la formación de las reservas de libre disposición
28 preindicadas la Junta General fijará los porcentajes respectivos



1 los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía,
2 una vez que se haya extraído el correspondiente porcentaje para
3 la formación del Fondo de Reserva Legal. ARTICULO VIGESIMO
4 TERCERO: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá si incurriera
5 en cualquiera de las causas que la Ley de Compañías establece
6 para este caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General
7 de Accionistas nombrará al liquidador de la Compañía por
8 mayoría de votos y determinará el plazo en que debe terminarse
9 la liquidación, las facultades y la remuneración del liquidador.
10 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para proceder a la reforma de los
11 presentes Estatutos, se requiere la petición escrita de dos o
12 más accionistas con la indicación de las reformas que se deseen
13 introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta
14 General de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías.
15 CAPITULO: SEPTIMO: SUSCRIPCION.- El Capital Social ha sido
16 totalmente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de
17 cada acción de la siguiente manera, tal como consta en el
18 Certificado de Cuenta de Integración de Capital: ALBERTO
19 VASQUEZ TRIVIÑO, suscribe un mil cuatrocientas acciones
20 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una y paga el
21 Veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; JENNY
22 VASQUEZ DE JURADO, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias
23 y nominativas de mil sucres cada una y paga el veinticinco por
24 ciento del valor de cada una de ellas; ELIZABETH VASQUEZ
25 CAMPOS, suscribe ciento veinte acciones ordinarias y
26 nominativas de mil sucres cada una y paga el veinticinco por
27 ciento del valor de cada una de ellas; CLAUDIO TOLEDO
28 MARISCAL, suscribe cuarenta acciones ordinarias y nominativas



CAM 004 4

00000007

.....GUAYAQUIL, OCTUBRE 8 DE 1.992.....
Ciudad y Fecha

Nº 008563

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

FLETAMAR S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:	VALOR DEPOSITADO
ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ TRIVIÑO	\$ 350.000,00
JENNY VASQUEZ DE JURADO	" 100.000,00
ELIZABETH VERONICA VASQUEZ CAMPOS	" 30.000,00
CLAUDIO TOLEDO MARISCAL	" 10.000,00
JORGE VASQUEZ TRIVIÑO	" 10.000,00
XX	

En consecuencia, el total de la aportación es de S/500.000,00. (QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES)XX

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES
C.A. Mayor Capital

[Handwritten signatures and stamps]

FIRMAS AUTORIZADAS

BANCO DE LOS ANDES
LIC. MATEO GARCIA Y CAJAL S.A.

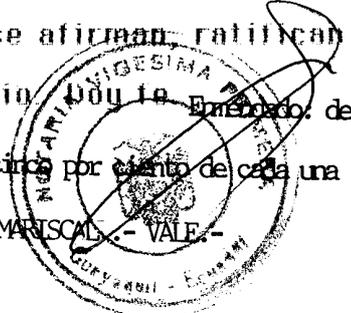
000000 3

NOTARIA
SIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE

1 de mil sucres cada una; y, paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas;
 2 y, JORGE VASQUEZ TRIVIÑO, suscribe cuarenta acciones
 3 ordinarias y nominativas de mil sucres ^{/cada una/} y paga el veinticinco por
 4 ciento del valor de cada una de ellas. El saldo insoluto del
 5 capital será pagado en numerario en el plazo de dos años -
 6 DECLARACIONES.- Los sucritos ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ
 7 TRIVIÑO, JENNY VASQUEZ DE JURADO, ELIZABETH VERONICA
 8 VASQUEZ CAMPOS, CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL y JORGE
 9 JAVIER VASQUEZ TRIVIÑO, hacen las siguientes declaraciones: A)
 10 Que no nos reservamos en provecho personal premio, correfaje o
 11 cualquier beneficio tomado del capital social; B) Que autoriza
 12 mos a la Abogada Maria Giler de Freire para obtener la aproba
 13 ción e inscripción de esta escritura y la publicación de su
 14 extracto. Agregue Usted Señor Notario todo lo de estilo y
 15 necesario para la plena validez de esta escritura.- (Illegible -
 16 MARIA GILER DE FREIRE.- Abogada.- Registro número Cinco mil
 17 (ochocientos Ochenta y Tres.- Guayaquil.- (Hasta aquí la
 18 Minuta). Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en
 19 el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
 20 Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Se
 21 agrega a este Registro todos los documentos de Ley - Leída de
 22 principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes
 23 quienes la aprueban en todas su partes, se afirman, ratifican y
 24 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Emendado: de
 25 cinco CAPITULO - de mil sucres cada una; y, paga el veinticinco por ciento de cada una
 26 de ellas.- VALEN - Entrelínea: cada una - VALE. Emendado: MARISCAL.- VALE.-
 27 *Vás ta*
 28 ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ TRIVIÑO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ced. U. No. 0907096778

Cert. de Vot. No. 512-295

CLAUDIO AUGUSTO TOLEDO MARISCAL

Ced. U. No. 090966749-5

Cert. de Vot. No. 506-298

VERONICA VASQUEZ C
ELIZABETH VERONICA VASQUEZ CAMPOS

Ced. U. No. 0909623795

Cert. de Vot. No. 511-196

JORGE XAVIER VASQUEZ TRIVIÑO

Ced. U. No. 0907096770

Certif. de Vot. No. 512-295

JENNY VASQUEZ DE JURADO

Ced. U. No. 09-05506820

Certif. de Vot. No. 326-842

sg. MARCOS DIAZ CASQUETE

NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento./


sg. MARCOS DIAZ CASQUETE

000000 9

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 92-2-1-1-0002778, dictada por el Subintendente de derecho
3 societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 12 de
4 Noviembre de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha
5 resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION
6 DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FLETAMAR S.A., otorgada ante mí,
7 el 14 de Octubre de 1992.- Guayaquil, dieciseis de Noviembre de mil
8 novecientos noventa y dos.-

~~Ab.~~ MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil



9
10
11
12
13
14
15 **CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en
16 la Resolución Número 92- 2- 1- 1- 0002778, dictada el 12 de Noviembre
17 de 1992, por el SUBINTELENDE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA
18 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la misma -
19 que contiene la CONSTITUCION de FLETAMAR S.A., de fo-
20 jas 32.423 a 32.436, Número 12.300 del Registro Mercantil y anotada
21 bajo el Número 23.210 del Reportorio.-Guayaquil, Noviembre diez y die-
22 te de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil Suplente.-

23
24 **Ldo. CARLOS TORCE ALVARADO**
25 Registrador Mercantil Suplente
26 del Cantón Guayaquil

27 **CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica
28 de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de

1 1.973, publicado en el Registro Oficial Número 573 del 29 de Ago-
2 to de 1.973.-Guayaquil, Noviembre diez y siete de mil novecientos
3 noventa y dos.-El Registrador Mercantil Suplente.-

4
5 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
6 Registrador Mercantil Suplente
7 del Canton Guayaquil

8 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de
9 **Afiliación** a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente
10 a la Compañía **FLITANAR S.A.** -Guayaquil, Noviembre diez y siete
11 de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil Suplente.-

12
13 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
14 Registrador Mercantil Suplente
15 del Canton Guayaquil

